REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00282-00

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicación: 760013103003-2023-00282-00
Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble dado en arrendamiento financiero (Leasing)
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Adriana Guevara Ramírez

1.-El apoderado judicial del Banco de Bogotá allegó prueba de notificación a la demandada mediante la empresa de mensajería AM MENSAJES el 17 de enero de 2024 (Art. 8 Ley 2213/22), a través del correo electrónico adgura@hotmail.com, donde aparece que se adjuntó a la notificación electrónica, demanda, anexos, auto admisorio y corrección[1]. De acuerdo a lo anterior se tendrá notificada a la señora Adriana Guevara Ramírez desde el 22 de enero de 2024.

2.-Mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de 2024,[2] la demandada allega histórico de pagos expedido por el Banco de Bogotá, para demostrar el pago de su obligación y solicita que se suspenda el proceso.

Frente a lo anterior, revisado en su integridad el documento allegado por la demandada[3], advierte este despacho que el mismo no permite llegar a la certeza respecto del pago de la totalidad de los cánones adeudados (Artículo 384, núm. 4º, inc 2º del C.G.P.).

Por consiguiente, para efectos de garantizar el derecho de audiencia, se correrá traslado de dicho documento a la parte demandante (Art. 117 CGP).

Finalmente, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso incoada por la demandada, una vez el despacho decida lo pertinente en cuanto a ser oída en el proceso, se pronunciará según corresponda.

[1] Archivo 013 del e.e.
[2] Archivo 015 del e.e.
[3] Archivo 016 del e.e.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente electrónico la constancia de notificación efectuada por el apoderado judicial del Banco de Bogotá a la demandada Adriana Guevara Ramírez.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada Adriana Guevara Ramírez desde el 22 de enero de 2024.

TERCERO: GLOSAR al expediente electrónico el "Histórico de Pagos Leasing Habitacional" allegado por la señora Adriana Guevara Ramírez.

CUARTO: CORRER traslado al Banco de Bogotá del "Histórico de Pagos Leasing Habitacional", allegado por la señora Adriana Guevara Ramírez, para que en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estado de esta providencia, informe al juzgado si la prenombrada ha cancelado o no el valor total de los cánones adeudados, debiendo allegar el certificado de deuda actualizado.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[4]
RAD: 760013103-003-2023-00282-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41bdb61933356d956d114205fb97d1f8f2bb109f2d9ac1a16af48b6536242c2**

[4] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Documento generado en 09/02/2024 03:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica